

**RESUELVE SOLICITUDES REALIZADAS POR TARUCA  
SOLAR SPA EN EL CONTEXTO DE MEDIDAS  
URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS AL  
PROYECTO FOTOVOLTAICO TARUCA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1505**

**Santiago, 29 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-030-2024, y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N° 1176, de fecha 19 de julio de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N° 1176/2024"), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a Taruca Solar SpA (en adelante "el titular"), titular del proyecto "Proyecto Fotovoltaico Taruca" (en adelante, "el proyecto"), en razón de que, el referido proyecto, se encontraba en etapa de construcción durante la época de nidificación de la Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*), incumpliendo lo dispuesto en la Resolución de Calificación Ambiental N°028, del 14 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota. En razón de estos hechos, mediante Res. Ex. N° 1176/2024, este Servicio resolvió medidas urgentes y transitorias al referido titular.

2º. Las medidas ordenadas consistieron en: **a)** detención de las obras, trabajos y actividades de la etapa de construcción del proyecto, medida que durará hasta el 31 de diciembre de 2024 y; **b)** realizar un levantamiento de información referido a la presencia de nidos de *Oceanodroma markhami* en el área de influencia del proyecto, medida que deberá ejecutarse en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la referida resolución.

3º. Mediante carta, fechada 02 de agosto de 2024, don Juan Ignacio Boudon Huberman -en representación del titular, en calidad de apoderado- solicitó una ampliación del plazo para la ejecución de la medida resuelta en la Res. Ex. N° 1176/2024, consistente en *“realizar un levantamiento de información referido a la presencia de nidos de *Oceanodroma markhami* en el área de influencia del proyecto”* (en adelante, “MUT N° 2”), fundando la solicitud *“[...] en que la experta Sra. Marina Lemus realizó el levantamiento de información en terreno desde el día 27 de julio de 2024, sin embargo, se requiere un tiempo adicional para el análisis de la información recopilada y para la elaboración del informe técnico que será acompañado a esta autoridad”*.

4º. Luego, a través de una segunda presentación, de fecha 02 de agosto de 2024, don Juan Ignacio Boudon Huberman, solicitó autorización de este Servicio para *“[...] realizar actividades de mantención periódica de los baños químicos usados por los guardias de seguridad [...]”* con la finalidad de *“[...] asegurar condiciones de higiene y salubridad [...]”* de los trabajadores, detallando que dichas mantenciones se realizarían con una frecuencia de dos días a la semana -lunes y viernes- con una duración de 30 minutos, a través de una camioneta tipo porter, de Trebol Service, marca Yuejin, modelo NJ 613, año 2019.

5º. Más tarde, mediante carta de fecha 05 de agosto de 2024, el referido apoderado solicitó autorización a la SMA para efectuar el retiro de los siguientes equipos: i) Una maquinaria situada en la entrada al parque solar, por el exterior del cerco, ubicada en las coordenadas lat -18.504178 lng -70.150558; ii) Tres maquinarias estacionadas en la zona baja de la Línea de Media Tensión, cercano al sector agrícola, ubicadas en las coordenadas lat -18.519990 lng -70.141806; lat -18.519573 lng -70.142162; y lat -18.519357 lng -70.142378, respectivamente. Adicionalmente, indica que el retiro de las maquinarias se realizará una sola vez, utilizando un día por maquinaria, lo que se traduciría en cuatro días alternados en el área del proyecto.

6º. Mas tarde, a través de tres cartas conductoras, de fecha 27 de agosto de 2024, el titular solicitó autorización para ejecutar, al interior del cerco del proyecto, el retiro de los siguientes equipos: **1)** 2 baños químicos; **2)** 8 contenedores, 1 martillo hidráulico y 1 generador, y; **3)** 1 batea de residuos domiciliarios, petición fundada en la necesidad de asegurar las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores y vecinos del sector. Además, acompaña antecedentes relacionados al número de personas que participarán en el proceso de retiro de equipos, los vehículos de apoyo que se utilizarán, y la frecuencia y duración de cada una de estas actividades.

7º. Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, documento que fue remitido mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2024. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes acompañados, fue posible advertir que don Juan Ignacio Boudon Huberman, no contaba con el poder para firmar o suscribir solicitudes en representación de Taruca Solar SpA.

8º. De acuerdo a lo expresado, mediante Resolución Exenta N° 1360, de fecha 08 de agosto de 2024, se solicitó al titular acompañar la documentación que acredite la personería de don Juan Ignacio Boudon Huberman para representar a Taruca Sola Spa en la tramitación del presente procedimiento administrativo y, en particular, para suscribir la solicitud de ampliación de plazo.

9º. Luego, a través de carta conductora de fecha 13 de agosto de 2024, el titular acompañó un nuevo documento, con la finalidad de acreditar la calidad de apoderado del Sr. Boudon Huberman, sin embargo, revisado este antecedente, fue posible constatar que el poder conferido por Taruca Sola SpA no subsanaba las observaciones realizadas por este Servicio.

10º. En este contexto, con fecha 23 de agosto de 2024, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, con la finalidad de explicar adecuadamente al titular las consideraciones planteadas por esta Superintendencia, respecto al poder conferido a don Juan Ignacio Boudon Huberman. En consecuencia, mediante presentación de fecha 23 de agosto de 2024, el titular remitió el documento que acredita la personería del Sr. Boudon Huberman para actuar en representación del Taruca Sola SpA, subsanando las observaciones realizadas por este Servicio.

11º. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, es dable señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, de la Ley N° 19.880 “[...] *La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos [...]*”, siempre que con ello: 1) no se perjudique los derechos de terceros, y; 2) que, tanto la solicitud de ampliación de plazo, como la resolución de la Administración, se produzcan con anterioridad al vencimiento del plazo de que se trate la referida solicitud.

12º. Ahora bien, sin perjuicio de que el titular realizó su requerimiento con anterioridad al vencimiento del plazo, la acreditación de la personería de don Juan Ignacio Boudon Huberman, para suscribir la solicitud de ampliación de plazo respecto de la ejecución de la MUT N° 2, se produjo con fecha 13 de agosto de 2024, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo objeto de su requerimiento y, en consecuencia, no resulta atendible la solicitud del titular.

13º. Con todo, cabe señalar que el titular entregó, con fecha 9 de agosto de 2024, un informe que apuntaría a dar cumplimiento a lo ordenado en la MUT N° 2 -referido al levantamiento de información sobre el estado de los nidos de *Oceanodroma markhami*- encontrándose pendiente la respuesta a la solicitud de ampliación que no pudo ser tramitada adecuadamente por las razones antes indicadas.

14º. Luego, respecto a la autorización requerida por Taruca Solar SpA para realizar la mantención de dos baños químicos y el retiro de maquinaria, baños químicos, contenedores, martillo hidráulico y generador, resulta útil considerar que, mediante Res. Ex. N° 1176/2024, este Servicio ordenó las siguientes medidas urgentes y transitorias respecto al proyecto: **a)** la detención de las obras, trabajos y actividades de la etapa de construcción

del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2024 y; **b)** un levantamiento de información referido a la presencia de nidos de *Oceanodroma markhami* en el área de influencia del proyecto.

15º. La referida resolución, indica que las labores que deban ser realizadas utilizando maquinaria, implican efectos “[...] *invasivos de los ciclos biológicos de Oceanodroma markhami, a saber, la emisión de polvo y ruidos, además de las vibraciones e interferencias propias de la presencia humana y de maquinaria, lo que hace latente el riesgo detectado y previsto por la propia RCA del proyecto, habiéndose considerado como condición necesaria para el descarte del impacto significativo sobre dicha especie [...]*”.

16º. En este sentido, la paralización de las actividades de la etapa de construcción del proyecto, cobra especial relevancia, toda vez que, de conformidad al levantamiento de información presentado por el titular, mediante carta conductora de fecha 09 de agosto de 2024, titulado “Informe revisión de nidos de golondrina de mar en el área de protección del Proyecto Fotovoltaico Taruca”<sup>1</sup>, se constata actividad de nidificación de la golondrina de mar, en al menos cuatro nidos activos y uno nuevo nido, previamente registrado como “nido inactivo” por el Servicio Agrícola Ganadero. En dicho informe, el experto recomienda el monitoreo continuo de los nidos emplazados en el área del proyecto y sugiere que “[...] *se suspendan las actividades de construcción que impliquen movimientos de tierra, excavaciones, trabajo con maquinarias y cualquier actividad de construcción que perturbe la época de nidificación de las golondrinas de mar*”.

17º. En virtud de lo señalado, este Servicio ha estimado pertinente la adopción de los resguardos necesarios para proteger el proceso de nidificación de golondrina de mar, del ruido, vibración y movimiento de sustrato que genera el uso de maquinarias, y que permitan a este Servicio evitar un daño inminente al medio ambiente, con especial consideración de aquellos artefactos y equipos que se encuentran cerca de la zona de actividad de la especie que se pretende proteger.

18º. De acuerdo a lo expresado, en el marco de las medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta Superintendencia, en la Res. Ex. N° 1176/2024, es preciso solicitar el detalle del procedimiento de mantención de los baños y los horarios en los que se realizaría este proceso, que comprenda un cronograma con la fecha y el horario para ejecutar estas actividades, de tal manera, que permita a este Servicio verificar *in situ*, que las referidas actividades no interferirían con la reproducción de la especie.

19º. Por otra parte, sobre el retiro de maquinaria, es posible autorizar el retiro de los tres equipos que se encuentran estacionados en la zona baja de la Línea de Media Tensión, toda vez que se ubican lejos de las zonas de nidificación de golondrina de mar.

20º. Sin embargo, respecto de la maquinaria emplazada en las coordenadas lat -18.504178, lng -70.150558, los baños químicos, los contenedores, el martillo hidráulico, el generador y la batea de residuos domiciliarios, ubicados al interior de la cerca del proyecto y de las zonas de actividad de la especie, resulta necesario contar

<sup>1</sup> <https://drive.google.com/drive/folders/1cYWYzNErIGH2kfdhdvGAnMuy5Hcu4fKS>

con antecedentes que den cuenta del procedimiento que será utilizado para recoger estos equipos, herramientas y residuos, con la finalidad de evitar el ruido, vibración y movimiento de sustrato que dichas actividades podrían generar.

21º. Consiguientemente, atendiendo a lo expuesto y con la finalidad de dar tramitación a lo solicitado, resulta necesario dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** **RECHÁZASE** la solicitud presentada por Taruca Solar SpA, mediante carta de fecha 02 de agosto de 2024, relacionada con la ampliación de plazo de la MUT N° 2, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, de la Ley N° 19.880, no resulta posible resolver esta petición conforme a derecho.

**SEGUNDO:** **TÉNGASE PRESENTE**, sin perjuicio de lo expresado en el resuelvo primero, que la solicitud de ampliación de plazo, fue presentada de forma previa al vencimiento del plazo original, y que el levantamiento de información relacionado a la presentación de nidos de *Oceanodroma markhami* en el área de influencia del proyecto, fue remitido a este Servicio mediante carta conductora del titular, de fecha 09 de agosto de 2024, lo que será considerado para efectos del cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas en la Resolución Exenta N° 1176.

**TERCERO:** **PREVIO A PROVEER** la solicitud presentada por Taruca Solar SpA, a través de la carta conductora de fecha 02 de agosto de 2024, consistente en la realización de actividades de mantención periódica de los baños químicos usados por los guardias de seguridad de la zona del proyecto, **REMÍTASE** el pormenorizado del procedimiento de mantención de los baños químicos que se pretende utilizar y el cronograma que detalle el día y horario de las referidas actividades.

**CUARTO:** **ACÓJASE** la solicitud presentada por Taruca Solar SpA, a través de carta de fecha 05 de agosto de 2024, autorizando el retiro de tres maquinarias emplazadas en la zona baja de la Línea de Media Tensión, cercano al sector agrícola, ubicadas específicamente en las coordenadas lat -18.519990, lng -70.141806; lat -18.519573, lng -70.142162; y lat -18.519357, lng -70.142378, toda vez que los referidos equipos se encuentran lejos de la zona de nidificación y actividad de la especie protegida.

**QUINTO:** **PREVIO A PROVEER** la solicitud de autorización para el retiro del equipo ubicado en la entrada del parque solar, lado exterior del cerco, en las coordenadas lat -18.504178, lng -70.150558, **REMÍTASE** el detalle del procedimiento que se utilizará para recoger la referida maquinaria.

**SEXTO:** **PREVIO A PROVEER** las solicitudes de autorización para el retiro de baños químicos, contenedores, martillo hidráulico, generador y bateo de residuos orgánicos, comprendidos en las presentaciones del titular, mediante cartas conductoras de fecha 27 de agosto de 2024, **REMÍTASE** el detalle del procedimiento que se pretende utilizar para efectuar el retiro de los equipos, herramientas y artefactos mencionados.



**SÉPTIMO: FORMA Y MODO DE ENTREGA.** Los antecedentes a ser entregados en razón del presente acto, deberán ser remitidos por correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), desde una casilla de correo válida.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo WeTransfer o Dropbox, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/ODLF/LMS/KOR

**Notifíquese por correo electrónico:**

- A Taruca Solar SpA, al correo electrónico: [juanb@decapital.cl](mailto:juanb@decapital.cl)

**Distribución:**

- Fiscalía
- Oficina Regional de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes

Exp. Ceropapel N° 19.971/2024